



**COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Unidad Reguladora
de Servicios de Comunicaciones

Memorando de Entendimiento

entre

**la Comisión de Regulación de Comunicaciones
de la República de Colombia (CRC)**

y

**la Unidad Reguladora de Servicios de
Comunicaciones (URSEC) de la República
Oriental del Uruguay**

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante denominada "CRC"), con sede en la Calle 59 A bis No. 5- 53, Edificio Link Siete Sesenta, Piso 9, en Bogotá D.C., es un organismo gubernamental de la República de Colombia que cumple la función de autoridad nacional regulatoria de comunicaciones para la República de Colombia;

Que la CRC tiene como objetivo estratégico fundamental, promover la competencia, la inversión, el pluralismo informativo y la protección de los derechos de los usuarios y audiencias, evitando el abuso de posición dominante, para que los servicios sean económicamente eficientes y reflejen altos niveles de calidad.

Que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (en adelante denominada "URSEC"), con sede en la Avda. Uruguay 988, Montevideo, Uruguay, es la entidad encargada de ejercer competencia sobre las actividades de las telecomunicaciones y los servicios postales en la República Oriental del Uruguay;

Que tanto la CRC como la URSEC (cada uno denominado individualmente "Participante" y conjuntamente "Los Participantes") están interesados en una regulación eficaz de las telecomunicaciones que promueva los mercados competitivos, la innovación tecnológica y la valoración de los consumidores;

Que tanto la CRC como la URSEC desean manifestar su intención de establecer una relación de cooperación, como se describe en este Memorando de Entendimiento (en adelante denominado el "MdE") circunscrita exclusivamente al intercambio de experiencias y a la asistencia técnica. Esta cooperación se desarrollará bajo el principio del pleno respeto a los marcos constitucionales y legales vigentes de cada Participante en materia de derechos fundamentales, propiedad intelectual y libertades públicas, sin que ello implique asumir, delegar o ejercer funciones distintas de aquellas expresamente previstas en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos ni supone un compromiso de los Participantes de adoptar decisiones regulatorias específicas;

En consecuencia, la CRC y la URSEC han alcanzado el siguiente entendimiento:

I. OBJETO

El objetivo del presente MdE es establecer un marco no vinculante de cooperación técnica, de carácter meramente declarativo entre los Participantes, con el fin de fortalecer mutuamente sus capacidades para abordar los desafíos regulatorios actuales y futuros. Dicha colaboración se enfocará particularmente en la innovación tecnológica, el desarrollo de herramientas digitales y la Inteligencia Artificial (IA), sin que ello implique obligación alguna de resultado, desempeño o ejecución.

II. ÁREAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

A. Actividades de cooperación

Las actividades pueden incluir, sin carácter taxativo:

- Asistencia Técnica (Desarrollo de estudios, metodologías, benchmarking, etc.). La expresión **asistencia técnica** se entenderá únicamente como intercambio no vinculante de conocimientos generales.
- Grupos de trabajo de expertos.

- Intercambio de Profesionales y Técnicos, sin que ello implique prestación de servicios, asignación de funciones, subordinación, vínculo laboral o contractual, ni compromisos financieros entre Los Participantes.

Dichas actividades pueden llevarse a cabo a través de medios electrónicos o de reuniones presenciales entre los representantes de Los Participantes.

B. Cuestiones regulatorias

Los Participantes determinarán de mutuo acuerdo las cuestiones regulatorias que se habrán de abordar a través de su relación cooperativa y dichas cuestiones pueden incluir, sin carácter taxativo, aquellas cuestiones identificadas en el Anexo 1.

III. IMPLEMENTACIÓN DEL MdE

A. Responsabilidades

Los Participantes expresan su disposición a explorar de manera voluntaria y no obligatoria las gestiones necesarias que faciliten la implementación de la colaboración prevista en este MdE, siempre que ello resulte compatible con sus respectivos marcos legales y reglamentarios, y se cuente con los recursos disponibles para tal fin.

B. Comunicaciones con respecto a los logros

Los Participantes podrán de manera voluntaria y cuando así lo consideren conveniente comunicar los logros relacionados con este MdE, mediante la elaboración de informes conjuntos, publicaciones, eventos o cualquier otro medio que permita visibilizar los avances y resultados alcanzados en el marco de la cooperación técnica internacional establecida.

C. Reglas y Procedimientos

Los Participantes operarán conforme a sus respectivas reglas y procedimientos, incluyendo aquellos relacionados con el tratamiento de datos personales y el cumplimiento de la normativa local aplicable.

D. Confidencialidad y Uso de la Información

Definición de Información Confidencial: Se considera Información Confidencial toda información no pública de carácter técnico, comercial, estadístico o personal que un Participante entregue al otro en el marco del presente MdE. Esta definición abarca, de manera enunciativa pero no se limita a, informes, bases de datos, documentos, procedimientos, modelos, algoritmos, códigos, herramientas tecnológicas, know-how y cualquier otra información que, por su naturaleza o por indicación del participante que la suministre, deba ser tratada como reservada.

Protección y equivalencia: Cada Participante aplicará sus propias normas y procedimientos de protección de datos personales, así como medidas razonables de seguridad técnica y organizativa, para resguardar la confidencialidad e integridad de la información recibida. Con miras a garantizar un nivel equivalente de protección, los Participantes se comprometen a mantener la Información Confidencial al menos con el mismo grado de diligencia con que protegen su propia información de naturaleza similar.

Finalidad del uso: La Información Confidencial obtenida en virtud del presente MdE se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en este instrumento. En ningún caso se divulgará dicha

información a terceros sin la autorización previa y por escrito del Participante propietario, salvo disposición legal o mandato judicial que lo exija.

Excepciones y vigencia: No se considerará confidencial la información que sea pública, que ya se encuentre en poder del Participante receptor de forma legítima, o que deba divulgarse por mandato legal o judicial. La obligación de confidencialidad continuará vigente aun después de la terminación del MdE.

IV. COSTOS

El presente MdE no genera erogación alguna para Los Participantes, ni establece la obligación de realizar transferencias de recursos entre ellas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

A. Alcance

Los Participantes reconocen que este MdE establece únicamente su intención de cooperar en asuntos de interés común y que no constituye un tratado ni crea obligaciones ejecutables ante terceros.

B. Duración

El inicio de efectos del presente Memorando de Entendimiento comienza en la fecha de su firma por los representantes de ambos participantes y permanecerán dichos efectos hasta que uno de ellos notifique al otro su intención de hacer cesar sus efectos, con una antelación mínima de sesenta (60) días.

No obstante, su cesación de efectos, las actividades del presente Memorando que se encuentren en curso continuarán vigentes hasta su culminación.

C. Modificación

Los Participantes pueden modificar y/o enmendar este MdE en cualquier momento únicamente por medio de un instrumento escrito de común acuerdo, utilizando como canal el correo electrónico o cualquier otro medio previamente acordado entre Los Participantes.

D. Comunicaciones con respecto al MdE

A los fines de efectuar comunicaciones o notificaciones con respecto a este MdE, tanto la CRC como la URSEC estarán representados por su presidente y/o director ejecutivo en ejercicio, respectivamente, o por las personas que sean formalmente designadas para el efecto, conforme a los procedimientos internos de cada Participante.

E. Exigibilidad jurídica

Este MdE no pretende crear obligaciones jurídicas y vinculantes para Los Participantes en el marco del derecho nacional o internacional, ni crea compromisos obligaciones legalmente vinculantes de conformidad con el Derecho Internacional. Su propósito es únicamente reflejar la intención de Los Participantes de realizar sus mayores esfuerzos por establecer una relación de cooperación técnica, por lo tanto, nada de lo previsto en el presente MdE podrá interpretarse como la creación de obligaciones jurídicas, contractuales, precontractuales o cuasicontractuales, ni como fuente de responsabilidad administrativa, fiscal o patrimonial para Los Participantes o los Estados a los que hacen parte.

E. Resolución de conflictos

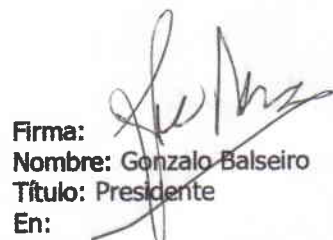
Todo conflicto o diferencia que surja de la interpretación o implementación de este MdE se resolverá amigablemente mediante consultas entre Los Participantes.

VI. FIRMAS

Por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)


Firma:
Nombre: Felipe Augusto Díaz Suaza
Título: Director Ejecutivo
En:
Fecha:

Por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)


Firma:
Nombre: Gonzalo Balseiro
Título: Presidente
En:
Fecha:



ANEXO I

Áreas de Cooperación Técnica

Actividades:

1. Asistencia Técnica
2. Grupos de trabajo de expertos
3. Intercambio de información
4. Intercambio de Profesionales y Técnicos

Temas sugeridos:

- Inteligencia Artificial (IA) para el desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan mejorar la
Uso de IA en el diseño regulatorio
- Mejora Regulatoria
- Servicios Digitales y OTTs
- Soberanía digital
- Herramientas de Medición y Calidad
- Protección al usuario y calidad del servicio
- Compartición de Infraestructura

Puntos de contacto:

Para la Comisión de Regulación de Comunicaciones:
Mariana Sarmiento Argüello
Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor
Correo electrónico: mariana.sarmiento@crcom.gov.co
Teléfono: +57 (601) 3198300 Ext 8335

Para la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC):
Carol Dolinkas
Jefa de Relaciones Internacionales
Correo electrónico: cdolinkas@ursec.gub.uy
Teléfono: +598 99 66 26 98